COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2405 DE 2023

El suscrito Director territorial Antioquia (E) del Instituto Nacional de Vías, informa a la persona jurídica COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS VIALES MAGANGUE BOLIVAR – COOTRASERVIM, identificada con Nit No. 900.240.600-3, representada legalmente por MARÍA EMPERATRIZ SALAS GUERRERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.452.565 de Cartagena, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-ANT-012-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA, VÍAS: CÓDIGO 9002 MULATOS - ARBOLETES, SECTOR PR34+0200 - PR82+0049 (INCLUYE VARIANTE DE ARBOLETES, 4.29 KM; CÓDIGO 90ANA)", de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución será hasta 31/07/2023, contados a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.C ($96.900.00,00) incluido IVA y demás contribuciones a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor contenido en la aceptación de oferta, así:

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del presente contrato en actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor (Administrador Vial), y el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago de Seguridad Social EPS-AFP Y ARL y demás aportes legales, de ser el caso, validado a través de la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de requerirlo o por el representante legal.

Como requisito indispensable para el pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2023. Las facturas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente de la prestación del servicio.

El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura o cuenta de cobro respectiva, es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectué el pago de la factura de cobro respectiva pasados los cuarenta y cinco (45) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, el INSTITUTO reconocerá al Contratista un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. Como requisito indispensable para cada pago, el contratista (Interventor) deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el supervisor por parte del INVIAS como requisito para cada pago.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 1 de marzo de 2018, si el Contratista NO presenta las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva que puede ir desde un 0,04% hasta 0,07% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del instituto según El Programa Anual Mensualizado De Caja (PAC)

AJUSTES. Este contrato no está sujeto a ajustes

ANTICIPO. No aplica

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($96.900.00,00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así:

a) NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($95.254.692,00) MONEDA CORRIENTE., para el pago del valor básico.
b) UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($1.645.308) MONEDA CORRIENTE., para el pago del IVA.

PARAGRAFO UNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 115223 del 07 de junio de 2023, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Dicho Certificado de Disponibilidad Presupuestal será afectado de la siguiente manera:

AFECTACIÓN		
Imputación	**Recurso**	**Valor**
C-2401-0600-103-0-2401023-02	11	$96.900.000
TOTAL		$96.900.000

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta de ahorros No. 67800004141, expedida por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Supervisión será ejercida por el Director Territorial Antioquia o a quien el mismo delegue para tal función.

CLAUSULA OCTAVA: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0478 del 3 de febrero de 2012, expedida por el Instituto Nacional de Vías, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir de la siguiente manera:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS identificada con NIT No. 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de esta garantía debe ser el diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de esta garantía debe ser el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS identificado con NIT 800.215.807-2 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS identificada con NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma a los 05 días del mes de julio de 2023,

JUAN GUILLERMO LOPERA RESTREPO
Director Territorial Antioquia (E)

Vo.Bo. JUAN DIEGO GALLEGO LONDOÑO – ABOGADO DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA INVIAS